

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DEMANDA ALIMENTO
DEMANDANTE: BLEYDIS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRIA
DEMANDADO:
RAD.: 20001.31.001.2015.00532.00

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La demandante señora BLEYDIS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRIA solicita al despacho, se notifique al pagador de la Caja de Retiro del Ejército Nacional CREMIL, que este despacho judicial en sentencia de 19 de septiembre de 2015 se acogió la conciliación a la que llegaron las partes, en suministrar una cuota alimentaria a los menores VALERINE SOFÍA y JUAN JOSÉ LAMBIS PÉREZ un equivalente al treinta por ciento (30%) del salario que devengaba el demandado, señor JOSÉ LUIS LAMBIS CACUA como soldado profesional de las fuerzas militares, que sería descontada por nómina.

Lo anterior porque el pagador le suspendió los descuentos por nómina desde el mes de febrero de los cursantes; sustentando su decisión en la muerte del demandado JOSÉ LUIS LAMBIS CACUA acaecida el 28 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Artículo 1227 del C. C. establece: “Los alimentos que el difunto ha debido por ley a ciertas personas, gravan la masa hereditaria, menos cuando el testador haya impuesto esa obligación a uno o más partícipes de la sucesión.”

Artículo 47 Ley 100 de 1993, establece quienes son los beneficiarios de la pensión de sobreviviente, a saber: “b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.”

Caso Concreto

La señora BLEYDIS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRIA en su calidad de representante legal de sus menores hijos VALERIE SOFÍA y JUAN JOSÉ LAMBIS PÉREZ presentó demanda de fijación de cuota alimentaria contra el señor JOSÉ LUIS LAMBIS CACUA, quien actuó dentro del presente asunto, a *nombre propio*.

Proceso, que terminó con sentencia del 23 de mayo de 2015 donde se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes en fijar una cuota alimentaria a favor de sus

menores hijos en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones que devengaba el demandado como soldado profesional del ejército nacional; procediendo el despacho a comunicar la decisión al Tesorero Pagador de la Caja de Retiro del Ejército Nacional CREMIL.

El pagador dando cumplimiento a la orden judicial, realizó los descuentos hasta el mes de febrero de 2021 cuando decidió unilateralmente suspenderlos por la muerte del demandado JOSÉ LUIS LAMBIS CACUA.

Recuerda el despacho, que de acuerdo a la normatividad vigente la obligación alimentaria se extingue por muerte del alimentario o cuando éste deja de estar en estado de necesidad, en el caso concreto los menores VALERIE SOFÍA y JUAN JOSÉ LAMBIS PÉREZ tiene derecho a seguir recibiendo la cuota alimentaria, incluso después del deceso de su padre JOSÉ LUIS LAMBIS CACUA, tal como lo indica el artículo 1227 del C. C., las cuotas alimentarias causadas después de la muerte del alimentante entrarán hacer parte del proceso de sucesión como parte del pasivo a cargo de la masa sucesoral debiendo pagarse con cargo a la masa sucesoral y si dichos bienes no alcanzan, desaparecerá la obligación de pagar dicha cuota por desaparición de las condiciones que dieron origen, como fue reiterado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3149 19 de marzo de 2020 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

En el presente asunto, el alimentante era pensionado de la Caja de Retiro del Ejército Nacional CREMIL y tienen derecho a la sustitución pensional, sus herederos y su esposa o compañera permanente, es decir los menores VALERIE SOFÍA y JUAN JOSÉ LAMBIS PÉREZ, recibirán parte de la sustitución pensional de su padre y con ello se satisface la cuota alimentaria de los mismos. Pero este, es un tema resorte de otra especialidad judicial y/o administrativa.

No puede el despacho, acceder a la solicitud de la demandante BLEYDIS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRÍA, porque frente a la muerte del demandado JOSÉ LUIS LAMBIS CACUA, el 28 de diciembre de 2020, según se prueba con acta de registro civil de defunción 10204386 aportada por la misma demandante; era deber del tesorero pagador de la Caja de Retiro del Ejército Nacional CREMIL, suspender el pago de las mesadas pensionales, consecuentemente la suspensión del descuento por nomina de la citada pensión, encontrándose a la espera de la resolución de la sustitución pensional donde entregará a los beneficiarios el porcentaje que por ley les corresponda.

Insiste el despacho, que no está dentro de sus competencias intervenir en el trámite administrativo de la sustitución pensional, y la obligación del pagador de cumplir con la orden impartida por este despacho judicial cesó una vez tuvo conocimiento de la muerte del pensionado; y no podría ser de otra manera, pues recuerda el despacho que el porcentaje debería ser descontado de la mesada pensional que percibía el demandado, con la muerte finalizó ese derecho y consecuentemente el descuento sobre la misma, tornándose improcedente la solicitud de la demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la demandante BLEYDIS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRIA, por lo motivado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad2075dc137668153d0a830e6004a82175ac88700c2992657eeff9df5f30843

Documento generado en 28/04/2021 05:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>